

En una segunda fase, tras la destitución del Consejo Real y el documento de Tordesillas, los comuneros cometieron el grave error de abandonar Simancas; militarmente, la guerra estaba perdida. Los comuneros llevaron a cabo algunas acciones sólo para mejorar su posición negociadora. Al fin fueron cercados y llevados a la derrota final de Villalar. Padilla estaba decidido a hacer la paz, cuando fue empujado a dar una última batalla que estaba perdida antes de comenzar. Al parecer no hubo tal batalla, sino una simple disolución del ejército comunero. En cambio, los imperiales tuvieron desde el principio una clara visión militar del problema. La figura de Padilla es patética; desde un punto de vista profesional, incomprensible, sólo explicable por haberse puesto al servicio de una política compleja y contradictoria, que iba desde la secreta connivencia con los imperiales hasta la rebelión popular.

El entusiasmo acompaña al autor. Vibra su espíritu ante los desaciertos de los comuneros y ante su desgracia. El historiador quiere acudir en su ayuda. Acuña el más resuelto comunero, atrae su simpatía; este, al menos, tuvo voluntad de vencer. Este libro tiene, entre otros méritos, el de abrir perspectivas a la cuestión central. La transacción, figura de derecho, estaba entrelazada con la guerra que conducía al desenlace. Hay otras figuras específicas de derecho militar: treguas, represalias, saqueos, rehenes. Son de la misma índole las dudas, las preguntas que el historiador se hace. Naturalmente, ama, estima la guerra —no sus dolorosas consecuencias—. Siempre hay una esperanza de vencer. Incluso perdidos, los comuneros pretendían mediante su resistencia obtener mejores condiciones. En efecto, una invasión francesa de Navarra mejoró la situación de Toledo.

Recomendamos este libro a los estudiosos de historia del derecho, en la medida que consideren el levantamiento como una página del derecho público español, tanto más porque en un selecto apéndice documental están recogidos los textos esenciales del correspondiente «libro de derecho», que es el objeto de la asignatura.

R. GIBLERT

PELÁEZ, M. J.: *Cambios y seguros marítimos en derecho catalán y balear* (Studia Albornotiana dir. por E. Verdera y Tuells; 42; Bolonia, 1984). XLVI-274 págs.

Un primer apartado de este libro está dedicado a un balance crítico de la bibliografía precedente sobre el tema que no es escasa ni irrelevante. Un punto de referencia obligado en esta bibliografía anterior es el estudio del profesor Josep M<sup>a</sup> Font i Rius que sirve de estudio introductorio a la reedición del texto catalán del *Libro del Consulado del Mar*, acompañado de la versión castellana, que publicó en 1965 A. de Capmani i Montpalau. El autor del libro que reseñamos no sólo completa la panorámica historiográfica a

partir de 1964, sino que colma lagunas existentes en el estudio antes citado. Resulta útil este apartado introductorio, habida cuenta de la abundancia y dispersión de la bibliografía existente, y que enfoca el tema no siempre con acierto.

Otro tema de tratamiento obligado que aquí se aborda es el concepto de cónsul desde la institución romana primigenia hasta los diversos cónsules y consulados medievales junto con la normativa por la que se regía cada uno.

Después de estos temas proemiales, el profesor Peláez trata de los varios y diferentes contratos que vienen bajo el nombre de cambios marítimos. Examinando las fuentes y la literatura moderna sobre esta temática, formula interesantes precisiones sobre el origen de los cambios marítimos, su distinción de los cambios terrestres, y sobre los diversos tipos de cambios que aparecen en *Llibre del Consolat de Mar* y en otras ordenanzas barcelonesas. Resulta particularmente interesante cuanto aquí se dice sobre la pluralidad formal-contractual cambístico-náutica. El continuo cotejo de la legislación y de la doctrina no sólo catalano-balear, sino también de toda el área del Mediterráneo occidental permite al autor situar este tema en su verdadero contexto histórico con el consiguiente enriquecimiento.

El apartado más extenso y relevante de este estudio está dedicado al de los seguros marítimos, tema que ocupa aproximadamente la mitad del libro. El seguro es una institución de capital del derecho marítimo, hasta el punto de que la aseguración terrestre nació en un desfase temporal significativo respecto a la marítima. Antes de abordar el estudio de este tema, en el área catalano-balear, se ocupa el Autor del mismo en el entorno francés, italiano, castellano e incluso en otras latitudes más distantes como Inglaterra y Flandes. Antes de estudiar directamente el tema en Cataluña y Baleares, una vez más se realiza aquí un estudio crítico de la literatura antecedente sobre los seguros marítimos en catalano-balears. Constata después la carencia de ordenanzas asegurativas en el derecho balear, que adopta en esta materia las ordenanzas barcelonesas del s. xv.

La totalidad de la normativa catalana que se conoce sobre seguros marítimos es del s. xv, aunque consta de la existencia de contratos asegurativos de la segunda mitad del s. xiv en Barcelona. Las ordenanzas de 1432 y las de 1452 permanecieron largo tiempo desconocidas. Su estudio permite al Autor un replanteamiento más matizado del derecho asegurativo catalano-balear. A base de la información que emerge de las ordenanzas de la literatura y de los instrumentos de aplicación, el Autor indica los elementos esenciales de la tipificación del contrato asegurativo, binomio dicotómico póliza-documento público del contrato, interés del asegurado e intereses concurrentes, objeto del contrato de seguro (nave, objetos preciosos, mercancías comunes, animales, esclavos, seguros de flete).

A la exposición del derecho sustantivo que acabamos de indicar sólo a grandes rasgos, sigue la del derecho abjetivo procesal para el cobro del seguro.

Por lo dicho creo que no necesito insistir que nos hallamos ante un es-

tudio bien concebido y bien realizado de un tema realmente importante y necesitado de un tratamiento como el presente que es realmente incisivo tanto en extensión temática como en profundidad.

Sin que constituya un reproche para el Autor sino como indicación para los lectores permítaseme indicar que el autor portugués de nación e italiano de doctrina, P. de Santerna, que escribió, entre otras cosas sobre los cambios y seguros marítimos, y por ello es citado en este estudio, tenemos ahora un reciente estudio, que le restituye, ante todo su verdadero nombre, junto con otros nuevos datos sobre su carrera y su doctrina. Me refiero al trabajo de D. Maffei, 'Il giureconsulto portoghese Pedro de Santarém, autore del primo trattato sulle assicurazioni (1488)', *Estudos en Homenagem ais Profs Doutores M Paulo Merêa e G Graga da Cruz 1 = Boletim da Faculdade de Direito* 58 (1982) 703-28

A GARCÍA Y GARCÍA

PESET, José Luis y Mariano: *Carlos IV y la Universidad de Salamanca*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto «Arnau de Villanova». Madrid, 1983.

Los hermanos Peset, que en 1969 habían analizado la intervención de Carlos III en la Universidad de Salamanca, han proseguido su estudio a la época de Carlos IV en la obra que aquí presentamos. Las fuentes en las que se han basado para llevar a cabo este excelente estudio son fundamentalmente inéditas. La documentación conservada en archivos salmantinos, particularmente los libros de claustros.

El análisis realizado de la Universidad salmantina está hecho desde tres puntos de vista que pueden constituir tres partes en que se divide la obra. La primera está dedicada a una visión estática: su organización y métodos de enseñanza. Se estudian las funciones y competencias del maestrescuela, del rector, la junta colegial y su influencia, el primicerio, los jueces conservadores, el director, el claustro y juntas, así como algunos cargos menores.

Con respecto al método de enseñanza se constata que se sigue el plan de 1771, que en líneas generales se identifica con el seguido por las demás Universidades desde la Baja Edad Media. Los elementos principales son: 1) las lecciones magistrales a cargo de un profesor; deben consistir en exposiciones orales, no permitiéndose el dictado; a lo sumo se admite el imprimir un cuaderno de observaciones para la mejor comprensión de la materia; 2) las repeticiones o conferencias magistrales ante el pleno de la Universidad, que en esta época están ya sin vida; 3) las disputas o conclusiones que el sustentante tiene que defender frente a los objetantes formulando el presidente las conclusiones adecuadas; 4) las lecciones extraordinarias de los bachilleres o clases complementarias, para perfeccionar los conocimientos de los alumnos y entrenamiento de los futuros profesores. Las principales novedades di-